



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

CM/ 796

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

168

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 AGO. 2009

VISTO: la deuda comercial que UTE mantiene con ANCAP motivada por la necesidad, en virtud de la sequía, de compra de fuel oil y gas oil para la generación de energía eléctrica;-----

RESULTANDO: que la magnitud de dicha deuda ha afectado el flujo de caja de ANCAP poniendo en riesgo el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones, razón por la cual dicho organismo entiende imprescindible la obtención de los recursos financieros que permitan equilibrar la situación, a través del procedimiento de contratación previsto por el literal "I", numeral 3º, inciso 2º del artículo 33 del TOCAF 1996;-----

CONSIDERANDO: que la evidente imprevisibilidad y gravedad de la situación, motiva que no pueda darse cumplimiento al requisito de disponibilidad del crédito exigido por el artículo 11 del Decreto Nº 90/000 de 3 de marzo de 2000, a los efectos de la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas prevista en el artículo 738 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, en virtud de lo cual, en forma excepcional y a los exclusivos efectos de la antes mencionada contratación, se habrá de exonerar a ANCAP del cumplimiento de dicho requisito.-----

2000

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las normas que vienen de individualizarse;-----


-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**-----

-----**actuando en Consejo de Ministros;**-----

-----**DECRETA:**-----

Artículo 1º.- Exonérase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en forma excepcional y a los solos efectos de la contratación referida en la parte expositiva del presente, del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 11 del Decreto Nº 90/000 de 3 de marzo de 2000.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



